



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2022-MPA/A

Atalaya, 07 de enero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA:

VISTO:

El Memorándum N° 005-2022-MPA-ALC, de 07 de enero del 2022, emitido por la alcaldesa Lic. Geny Carol Trigoso Villalobos.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41° de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil, establece que: “Los servidores civiles tienen derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses. Las organizaciones de servidores civiles deben coadyuvar en el propósito de mejora continua del servicio al ciudadano y de no afectar el funcionamiento eficiente de la entidad o la prestación del servicio”.

Que, el artículo 44° de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil que regula la negociación colectiva, establecido: a) El pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b) (Inconstitucional) c) Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo. d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales. e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario. Son nulos los acuerdos adoptados en violación de lo dispuesto en el presente artículo. Están prohibidos de representar intereses contrarios a los del Estado en procesos arbitrales referidos a la materia de la presente Ley o en los casos previstos en el presente artículo quienes ejercen cargos de funcionarios o directivos públicos, incluso en los casos en que los mismos se realicen ad honorem o en órganos colegiados. Esta prohibición también alcanza a cualquiera que ejerza como árbitro o conciliador.

Que, como consecuencia de la derogación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 a través de la Ley N° 31114 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero del 2021, resulta procedente aplicar supletoriamente las reglas contenidas en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento, a fin de determinar la oportunidad en que las coaliciones de trabajadores pueden





“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2022-MPA/A

presentar sus pliegos de reclamos y que se conformen las respectivas comisiones negociadoras que permitan desarrollar el procedimiento de negociación colectiva en la etapa de trato directo. No obstante, el marco normativo general que regula los derechos colectivos en el Sector Público está conformado por la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 0040-2014-PCM, regula en el Capítulo II, La Negociación Colectiva, indicando que este capítulo es de aplicación a toda negociación colectiva que intervenga un sindicato, y en el artículo 71° indica lo siguiente: En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras, determinando que la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes.

Que, la Ley N° 31188-Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de mayo del 2021, regula que las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas, en cuyo artículo 8° establece sobre la representación de las partes que: a. de la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, (...) de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7° (...) La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. B. de la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, (...), los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.

Que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y su titular es el Representante Legal y su máxima autoridad administrativa, facultada para dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las leyes y Ordenanzas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CONFORMAR**, la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva correspondiente al Periodo 2022 de la Municipalidad Provincial de Atalaya, la misma que está conformada de la siguiente manera:





“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2022-MPA/A

Representantes de la Municipalidad Provincial de Atalaya

| | |
|--|--|
| 1. Econ. Miguel Ángel Aro Sánchez | Gerente de Administración y Fianzas |
| 2. Bach. Cont. Diego Armando Pérez Ordoñez | Gerente de Planeamiento y Presupuesto |
| 3. Abog. Pierre Carlos Pérez Valverde | Secretario General |
| 4. Ing. Edwin Daza Broncano | Gerente Municipal |
| 5. Abog. Franz Yestyn Valenzuela Quispe | Gerente de Asesoría Jurídica |
| 6. Mg. Lenin Dante Ramírez Calero | Gerente de Desarrollo Económico y Social |

Representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Atalaya-SUTRAMUN

| | |
|----------------------------------|----------|
| 1. Gilder Padilla Yahuarcani | 00162633 |
| 2. Carmela Claris Escudero Viera | 00150486 |
| 3. Juan Carlos Shapiama Marín | 10631690 |
| 4. Mari Luz Diaz Vásquez | 00151846 |
| 5. Elvis Olortegui Ríos | 42830512 |
| 6. Mirian Méndez Tovar | 40461362 |

ARTÍCULO SEGUNDO. – **OTORGAR**, a la comisión negociadora conformada por la presente resolución, las facultades de participar en la negociación, practicando todos los actos procesales propios de estas, conforme a lo establecido en el artículo 49° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, de aplicación supletoria según lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO. – **DÉJESE**, sin efecto toda Resolución que se oponga al presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya (www.muniatalaya.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCÁRGUESE** a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente Acto Resolutivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C/c
ALC
GM
GAJ
GAF
SGRH
SG
Interesado
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

 Lic. Geny Carol Trigoso Villalobos
 ALCALDESA